

El pago de los anuncios y gastos del expediente de subasta serán de cuenta del rematante.

*Modelo de proposición*

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle de ..... número ..... en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya», de fecha ..... en el monte «Zalla» de la pertenencia del Ayuntamiento de Zalla, ofrece la cantidad de pesetas ..... (en letra) por el importe del aprovechamiento. .... a ..... de ..... de 196...

(El interesado.)

Pamplona, 6 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe.—2.169.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se rectifica la adquisición de la que se anunciaba concurso para la adquisición de 2.000 cazadoras de vuelo de invierno del Servicio de Intendencia.*

Como continuación al anuncio publicado, referente a la adquisición por concurso de 2.000 cazadoras de vuelo de invierno, se pone en conocimiento de los señores industriales a los que pueda interesar que el acto de dicho concurso se celebrará, en vez del día 4 de junio, el día 18 del mismo mes, a las once de la mañana, a fin de dar plazo suficiente para que los confeccionistas puedan proveerse en tiempo oportuno del tejido necesario, de acuerdo con lo que marcan los pliegos de condiciones técnicas de este concurso.

La entrega de muestras se pospone a las trece horas del día 17 de junio. Los gastos de anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 7 de mayo de 1963.—El Teniente Coronel Secretario, José Prado Hervás.—3.361.

*RESOLUCION de la Delegación Regional de la Junta Liquidadora en la Maestranza Aérea de Madrid por la que se anuncia subasta de automóviles, material de transmisiones y diverso*

Se celebrarán en esta Delegación Regional los días 24 y 28 de los corrientes, a las diez horas, y comprenden automóviles, material de transmisiones y diverso.

Los materiales podrán ser examinados en los lugares reseñados en las relaciones de material en venta, que se hallan expuestas, junto con el pliego de bases, en Junta Liquidadora del Ministerio del Aire, Parques de Automóviles y Transmisiones de Getafe, Parque de Obras de Aeropuertos (Barajas) y en esta Delegación.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Cuatro Vientos, 4 de mayo de 1963.—El Capitán Secretario, Eduardo Bryant Alba.—3.360.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se concede a «Explotación de Algas, S. A.», primera prórroga para la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Sanxenjo (Vigo).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de «Explotación de Algas, S. A.», solicitando primera prórroga (norma cuarta, Orden ministerial de 22 de julio de 1954) de la concesión otorgada por Orden ministerial de 10 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 239) para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium» y «Liquen», en el litoral del Distrito Marítimo de Sanxenjo (Vigo).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por un período máximo de seis años, contados a partir del 10

de julio de 1962, debiendo ajustarse la firma interesada a las normas de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y a las condiciones generales fijadas en la concesión por Orden ministerial de 10 de julio de 1956.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

El cupo de recogida de algas y argazos anual será el siguiente: «Gelidium», indistintamente, 10 toneladas anuales. «Liquen», indistintamente, 5 toneladas anuales.

La firma concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 4 de mayo de 1963 por la que se concede a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (PRONA), segunda prórroga para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelino Galatas Rentería, como Consejero-Delegado de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.» (PRONA), solicitando segunda prórroga (norma cuarta, Orden ministerial de 22 de julio de 1954) de la concesión autorizada en primera prórroga a la citada firma, por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 51 del año 1957), para la recogida de algas y argazos de los géneros «Gelidium», «Liquen» y «Laminarias» en el Distrito Marítimo de El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el período máximo de seis años, contados a partir del día 24 de octubre de 1961, debiendo sujetarse la firma interesada a las normas fijadas en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1958 de primera prórroga, quedando modificada la concesión a los siguientes cupos:

«Gelidium»: Treinta toneladas anuales.

«Liquen»: Treinta y siete toneladas anuales.

«Laminarias»: Cincuenta toneladas anuales.

La recogida de algas y argazos del género «Liquen» se concede con carácter provisional y sujeta a revisión si el concesionario no acreditase disponer de fábricas para la industrialización de este género de algas con capacidad suficiente.

La firma concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 7 de mayo de 1963 por la que se concede la ampliación de un año para realizar importaciones en régimen de reposición de hilados de nylon a «J. Rossell, Sociedad Anónima», de Tarrasa, por exportaciones de medias de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «J. Rossell, Sociedad Anónima», de Tarrasa, en solicitud de que se modifique el apartado tercero de la Orden de este Departamento de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se le concedía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hilados de nylon por exportaciones de medias previamente

realizadas, en el sentido de que se amplía hasta un año el plazo para verificar las importaciones, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: «El apartado tercero de la Orden del Ministerio de Comercio de 6 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del día 13), que concedía a «J. Russell, Sociedad, Anónima», la franquicia arancelaria a la importación de hilado de nylon como reposición de exportaciones de medias de nylon, quedara redactado como sigue:

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir del 25 de enero de 1962.

Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir del 13 de julio de 1962, fecha de la publicación de la Orden de concesión, para las exportaciones anteriormente realizadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1963.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia, salvo aviso en contrario, del 13 al 19 de mayo de 1963.**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 10 de mayo de 1963:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.799	59.979
1 Dólar canadiense .....	55.476	55.642
1 Franco francés .....	12.203	12.239
1 Libra esterlina .....	167.401	167.904
1 Franco suizo .....	13.811	13.852
100 Francos belgas .....	119.873	120.334
1 Marco alemán .....	14.991	15.036
100 Liras italianas .....	9.626	9.654
1 Florin holandés .....	16.628	16.678
1 Corona sueca .....	11.521	11.555
1 Corona danesa .....	2.656	2.682
1 Corona noruega .....	8.370	8.395
1 Marco finlandés .....	18.574	18.629
100 Chelines austriacos .....	231.411	232.107
100 Escudos portugueses .....	208.589	209.226
1 Dólar de cuenta (1) .....	59.799	59.979
1 Dirham (2) .....	11.902	11.938

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, El Salvador, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convenio de 21 de Julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216. de este Instituto).

Madrid, 13 de mayo de 1963.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 13 al 19 de mayo de 1963, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,74	60,05
1 Dólar canadiense .....	55,21	55,51
1 Franco francés .....	12,09	12,29
1 Franco argentino .....	11,59	11,79
1 Franco C. F. A. ....	22,72	23,12
1 Libra esterlina .....	167,23	167,96

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Franco suizo .....	13,75	13,82
100 Francos belgas .....	118,57	119,57
1 Marco alemán .....	14,90	15,00
100 Liras italianas .....	9,45	9,80
1 Florin holandés .....	16,48	16,64
1 Corona sueca .....	11,38	11,48
1 Corona danesa .....	8,57	8,67
1 Corona noruega .....	8,25	8,35
1 Marco finlandés .....	18,25	18,52
100 Chelines austriacos .....	227,87	229,87
100 Escudos portugueses .....	207,73	208,73
1 Dirham .....	10,93	11,53
100 Cruceiros .....	6,87	7,37
1 Peso mejicano .....	4,57	4,67
1 Peso colombiano .....	5,15	5,25
1 Peso uruguayo .....	4,89	4,99
1 Sol peruano .....	1,87	1,90
1 Bolívar .....	12,50	13,10
1 Peso argentino .....	0,40	0,42
100 Dracmas griegos .....	197,85	198,85

Madrid, 13 de mayo de 1963.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

**ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se inscribe a la Obra Sindical de «Educación y Descanso» en el «Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado en virtud de la solicitud presentada por la Obra Sindical de «Educación y Descanso», y

Resultando que por instancia suscrita el día 19 de abril de 1963, acompañada de la documentación oportuna, solicitó la inscripción en el «Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos».

Vistos el Decreto de 29 de marzo de 1962 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1963.

Considerando que han sido cumplidos los requisitos que se señalan en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se inscribe a la Obra Sindical de «Educación y Descanso», bajo el número tres de orden, en el «Registro Especial de Entidades no Mercantiles que realizan viajes con fines sociales, culturales, artísticos o deportivos», que se lleva en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, quedando por este hecho autorizada para organizar y realizar excursiones y viajes colectivos siempre que se cumplan las obligaciones y condiciones previstas en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 26 de febrero de 1963.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D., García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**RESOLUCION del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos por la que se convoca concurso público para premiar un trabajo monográfico sobre turismo.**

Ilmo. Sr.: El volumen del desarrollo turístico en nuestro país determina una creciente valoración de la investigación turística que implica la necesidad de estudios técnicos cada vez más especializados.

De acuerdo con esta realidad, el Instituto de Estudios Turísticos, por decisión de su Consejo Rector, ha dispuesto propo-